CONSTANCIA SECRETARIAL : JUNIO 21/2021

El demandado LUIS DELIO VARGAS DELGADO fue notificada por correo electrónico recibido el 31de mayo de 2021según constancia aportada a autos

La notificación queda surtida dos días después. 1,2,de Junio /2021

Términos para pagar y excepcionar.,3,4,8,9,10,11,15,16,17,18, DE JUNIO DE 2021

Venció el termino y el demandado guardó silencio .

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS.SRIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 170014003003**-2020-00511-00**

LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CALDAS representada por Héctor Erasmo Castillo Amador persona mayor de edad, quien actúa a través de apoderado judicial, demandó coercitivamente al señor LUIS DELIO VARGAS DELGADO con el fin de obtener la cancelación de las sumas de dinero aportada en un PAGARE arrimado al presente expediente, sumas contenidas en el auto emitido el día 14 de enero de 2021 mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra del citado demandado donde además se ordenó la notificación del mismo.

El demandado LUIS DELIO VARGAS DELGADO fue notificado de la orden de pago librada en su contra por correo electrónico recibido el 31 de mayo de 2021 según constancia aportada a autos.. Una vez vencido el término otorgado para que pagara la obligación o propusiera excepciones, guardó silencio por tanto deberá, soportar las consecuencias desfavorables entabladas en la demanda.

CONSIDERACIONES

El artículo 422 del C.G.P. consagra: *"<u>Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles</u> que consten en documentos que provenga del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidaciones de costas o señalen los honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley…"*

En punto del título valor que ahora es objeto de estudio cabe decir que conforme a la ley sustancial reúne los requisitos consagrados en el artículo 422 del C.G.P., pues proviene de la parte demandada contra quien constituye plena prueba y contiene una obligación clara, expresa y exigible, consistente en el pago de sumas liquidas de dinero.

El artículo 440 del C.G.P. establece: *"…Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado…".*

Como el demandado LUIS DELIO VARGAS DELGADO guardó silencio, en consecuencia, se ordenará llevar adelante la ejecución tal como se dispuso en la orden de pago librada el 14 de enero de 2021 se dispondrá igualmente la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Se fijan como agencias en derecho la suma de $ 2.067.000.oo. así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. La presente decisión no es susceptible de recurso alguno de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 ib.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado el día 14 de enero de 2021 dentro del presente proceso EJECUTIVO seguido por LA COOPERATIVA MULTIACTIVA CALDAS representada por Héctor Erasmo Castillo Amador persona mayor de edad, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de LUIS DELIO VARGAS DELGADO.

SEGUNDO**:** CONDENAR en costas a la pare demandada, las que serán liquidadas por la secretaria del despacho como agencias en derecho se fija la suma de $ 2.067.000.oo.

TERCERO: CUALQUIERA de las partes podrá presentar la liquidación con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (Art. 446 del C.G.P.)

CUARTO: REMITIR el proceso a los Juzgados de ejecución Civil Municipal para que asuman su conocimiento**.**

Notifíquese,

La Juez

VALENTINA JARAMILLO MARIN

me.

Firmado Por:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No.101 del 22/06/2021
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ef979b868cb94a973c53ed82909664a57a92144f09602e04c6d5e7b7a002bdad

Documento generado en 21/06/2021 12:03:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica